NOTARIA 9 DEL D. F. Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

AV. SANTA CATARINA No. 217, COL. SAN ANGEL INN DELEG. ALVARO OBREGON, C. P. 01060, MEXICO, D. F. TELS.: 5550-0097, 5550-6563 FAX: 5550-4255 CORREO ELECTRONICO: javillalobos@terra.com.mx

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE "ELEMENTOS DECORATIVOS + MOBILIARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

NITM. 109,707. LIB. 1,755 -AÑO. 2,006 -JAS/CEVG/OFZ.

NOTARIA 9 DEL D. F.

LY DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



220779

LIBRO UN MIL SETECIEN FOS CINCUENTA Y CINCO.

Registro Público de la Propiedad y de Comenio OB-MAY-DE

---- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiséis de abril le dos mit seis.---JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, titular de la notaría número nuevo del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCION DE "ELEMENTOS DECORATIVOS + MOBILIARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los seffores CARMEN BERNARDO MARTINEZ y GERARDO MARTINEZ RAMIREZ at tenor de los estatutos que si juen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", lel cual relaciono lo siguiente: ----PERMISO NUMERO: ----cero nueve uno uno seis tres (uatro. ----dos cero cero seis cero nueve cero uno cero cinco tres siete. -----Tlatelolco, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil se s. -----ESTATUTOS -----ARTICULO PRIMERO. - La denominación social "ELEME √TOS DECORATIVOS + SOCIELAD ANONIMA DE MOBILIARIO", se usará seguida de las palabras CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V. '. -----ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad tiene por objeto:----A).- La prestación de servicios de mantenimiento, reparación, limpieza y decoración de toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----B).- La compra, venta y distr bución de toda clase de artículos, productos y accesorios para la industria y el hogar. -----Por lo que enunciativa mas no limitativamente la sociedad podrá -----I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo cemprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objete .-----III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industri: les, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derecnos de propiedad industrial, literaria o artística. ------IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier el se de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----



V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonc 3, obligaciones y valores

de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operacio (es. ------

- 2 -109707 VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, -----VII.- Adquirir partes sociales.-----VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos,-----IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales. ----X.- Contratar al personal necesario. -----XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.----La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado así como a actividades que requieran de autorizacion o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----ARTICULO TERCERO. - La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. -----ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. -----ARTICULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de exclusión de extranjeros a que alude el artículo segundo fracción siete romano de la Ley de Inversión Extranjera por lo que la sociedac no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a personas morales con "cláusula de admisión de extranjeros". --ARTICULO SEXTO. - El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, y está representado por cien acciones nominativas, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada accionista. La sociedad se cerciorará de que el registro proporcionado por el accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva. -----

NOTARIA 9 DEL D. F. Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



109707

La sociedad considerara como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de accerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos cons jeros o del Administrador ARTICULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus lueños iguales derechos y En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán pue ferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----La preferencia se ejercitará dentro de los quince días sigu entes a la fecha de la publicación del acuerdo de at mentar el capital social. -----Dicho acuerdo se publicará en el Periódico Oficial de la Jederación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, -----Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus accio ies.------ARTICULO NOVENO. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: ------I. - Serán extraordinarias u ordinarias. -----Las extraordinarias serán las que se reunan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----II. - Se celebrarán en el domi ilio social.-----III. - Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el o los comisarios. -----IV. - La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. -----La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -----Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----V. - Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.------

- 4 -109707 I TT I T I seeps to Like

VI. - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----VII. - En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----VIII. - Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.----IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. -----ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o un Consejo de Administración. -----ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad. ------ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. -----ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. -----ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. -----

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



-5 - 109707.

ARTICULO DECIMO SF PTIMO.- El Consejo de Adminis ración o el Administrador Unico, tendra las más ampli is facultades para realizar el ob eto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultar es: --------I.- Poder general para pleites y cobranzas, con todas las faculta les generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos sincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrio Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal cel Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando teda clase de demandas o de asuntes y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, confermarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime converiente, así como interponer los recursos legales procedences.-----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otra s facultades las siguientes: -A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----B).- Para transigir.----C).- Para comprometer en árl·itros.-----D).- Para absolver y articular posiciones.----E).- Para recusar. -----F).- Para hacer cesión de bier es.----G).- Para recibir pagos.-----H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y par i desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como p; ra coadyuvar con el Ministerio Púb ico . -------I).- Para hacer posturas y puj is en remate. -----II. - Poder general para a tos de administración en los térmiros del parrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civ I para el Distrito Federal y sus correlativos de los den ás Códigos Civiles de los Estados e la República Mexicana y de la Federación. -----III. - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Codigos Civiles de los Estados de la 1 epública Mexicana y de la Federación. --IV. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- 6 -109707

The second secon
V Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás
factores o empleados de la sociedad
VI Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros,
incluyendo esta facultad. I as anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la
Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas
ARTICULO DECIMO OCTÁVO El órgano de vigilancia de la sociedad, estará
integrado por uno o vario: comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes
continuarán en su cargo ha ta que se haga un nuevo nombramiento y los designados
tomen posesión.
ARTICULO DECIMO NOVENO Los ejercicios de la sociedad duraran un año y
serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del
primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre
del mismo año
ARTICULO VIGESIMO Los estados financieros se formularán al término de
cada ejercicio y deberán con cluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Del resultado de los estados financieros,
previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el
remanente se aplicará como sigue :
I Se separará un cinco 1 or ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que
alcance el veinte por ciento del capital social
II Se separarán las cant dades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o
varios fondos de reservas especiales
III Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la
asamblea.
IV El sobrante repartib e será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar
ARTICULO VIGESIM(SEGUNDO La sociedad se disolverá por acuerdo de la
Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley
ARTICULO VIGESIMO TERCERO Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación,
nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo
dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
ARTICULO VIGESIMO CUARTO En el período de liquidación de la sociedad, los
liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de
administración.
El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le
correspondían en la vida normal de la sociedad

NOTARIA 9 DEL D. F. V. DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



-7-109707

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercia di nembram ento de los liquidadores y éstes no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funcio es, pero no podrá iniciar nuevas operaciones despuís del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. ------PRIMERO. - El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, de la siguiente CARMEN BERNARDO MARTINEZ, NOVENTA ACCIONES, con valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. GERARDO MARTINEZ RAMIREZ, DIEZ ACCIONES, con valor de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. TOTAL. - CIEN ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.----SEGUNDO. - Los comparec entes de este instrumento acuerdan -----I. - Confiar la administración de la sociedad a un Administrac or Único y para tal efecto designan al señor Carmen Bernardo Martínez. -----II.- Designar como Director General de la sociedad al señor (armen Bernardo Martinez quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes fac iltades: -----A). - Poder general para ple tos y cobranzas, con todas las faci ltades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder c cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cin uenta y cuatro del Código Civil para el Distrito-Federa y sus correlativos de los den is Códigos Civiles de los Estados de la República Nexicana y de la Federación, en corpordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tentera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autocidades según lo estime conveni nte, así como interponer los recursos legales procedentes.-----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otr: s facultades las siguientes: -I. - Para intentar y desis irse de toda clase de procedimiei tos, inclusive amparo. -----II. - Para transigir.-----III. - Para comprometer en árbitros. -----

109707 IV. - Para absolver y articular posiciones.----V. - Para recusar. -----VI. - Para hacer cesión de bienes.----VII. - Para recibir pagos. ----VIII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público,------IX.- Para hacer posturas y pujas en remate. -----B). - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. -----C). - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. -----D). - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----E). - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----III. - Designar como Comisario de la sociedad a la señora ROCIO GARCIA OLIVERA. ----TERCERO. - Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social m nimo.-----YO EL NOTARIO CERTIFICO:----I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice con la letra "B". -----II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro

Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar

el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

NOTARIA 9 DEL D. F. Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



haber olicitado a los comparecientes sus claves del Registro Federal de Contribute y sus Céd das de Identificación Fiscal, y no e hibirlas al suscrito notario, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacie ida y Crédito Público.-----V. - Que los comparecientes declaran por sus generales ser: ----CARMEN BERNARDO MARTINEZ, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el dieciséis de ja lio de mil novecientos sesenta y tras, casado, con domicilio en Avenida Central número ciento setenta y cinco, departamento quinientos dos, Edificio Bristol, Colonia San Pedro ne los Pinos, Delegación Alvaro O regón, código postal cero mil ciento ochenta, empresa io, con Registro Federal de contri ayentes número: "MACA sesenta y tres cero siete dieci :éis guión F ocho A".-----GERARDO MARTINEZ RAMIREZ, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el tres de octubi : de mil novecientos sesenta y cinc i, casado, con domicilio en Cerrada de Tijuamaloapan número cincuenta y uno, coloni San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, código postal catorce mil cuatrocientos, empresario, con Registro Federal de contribuyentes púmero: "MARG sesenta y cinco i iez cero tres guión seis I cuatro". -----VI.- Que manificatan los comparecientes que las declaracion es que realizaron en este instrumento, las hicieron baj i protesta de decir verdad y que le : dí a conocer las penas en que incurren quienes declara i con falsedad. ------VII. - Que tuve a la vista os documentos citados en este instrumento.-----VIII.- "C-1-A".- Que leíde y explicado el valor, consecuencia y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaror su comprensión plena y conform dad con él, firmándolo el veintisiete de abril de dos mil seis, mismo momento en que lo ...torizo.----Doy fe. ------Doy Firma de los señores Carmer Bernardo Martínez y Gerardo Martínez Ramírez. ----José Angel Villalobos Mag ña.------Firma. ------El sello de autorizar, ------Para cumplir con lo dispue to por el artículo dos mil quinier os cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el D strito Federal, a continuación se tre secribe: -----"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y co ranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especi; les que requieran cláusula especial conforme a la ley, p ra que se entiendan conferidos sin imitación alguna. -----En los poderes generales, para administrar bienes, bastará ex resar que se dan con ese carácter para que el apoderaco tenga toda clase de facultades adi inistrativas. ------

- 10 -109707

NOTARIA 9 DEL D. F. Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Bancone Derection Description Description

EL HEGISTA DEL NISTANO FEDERALIZADA LIC. ANY ON A VINCANDEVA DERINAMIONA

DIRI (R 1) SHARTIN 2 CAÑEZ

DIRI (R 1) SUCISO

DIRI (R 1) SUCISO

DIRI (R 1) SUCISO

DELATRA (GRANDA) HE

REGISTRO PONICO LA INFORMAMENTO

TRILO DISPUESTO ORI THE UNIVERSITY IN

BUSTRIO PONICO LA INFORMAMENTO

DEL TRILO DISPUESTO ORI THE UNIVERSITY IN

BUSTRIO PONICO LA INFORMAMENTO

DEL TRILO DEL TRILO NTE, EN RELACION

DEL TRILO RACIONA VIO DELARIOLULO 37

ADMINISTRA JUN PUBLIC DEL PISTRITO

EN RACIONA PUBLICO DEL PISTRITO

EN RACIONA PUBLICO DEL PISTRITO

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

gr

PERMISO EXPEDIENTE FOLIO 0911,634 200609010537 28311RY8

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

ELEMENTOS DECORATIVOS + MOBILIARIO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 24 de Abril de 2006

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

ECSUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ABR. 25 2006

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDIOSS